

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 379
Santa Cruz de la Sierra, 25 de abril del 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en virtud al Artículo 277 del mismo texto constitucional el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la CPE en su Artículo 300, párrafo I, numerales 2), 5), 23), 24), 32) y 34) atribuyen a los Gobiernos Autónomos Departamentales las competencias exclusivas en materias de desarrollo humano, planes de ordenamiento territorial y usos de suelo, creación y administración de tasas de carácter departamental, comercio, industria y servicios para el desarrollo y competitividad, así como la elaboración de planes de desarrollo económico y social departamental.

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promulga la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez”, de fecha 13 de Abril de 2015.

Que, la precitada Ley Departamental tiene por objeto promover el desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez”, a través de las siguientes acciones: **1)** Establecer el beneficio de excepción a favor de los adjudicatarios industriales; **2)** Recuperación de terrenos ocupados por asentamientos ilegales y venta de terrenos disponibles; **3)** Regulación de edificaciones ilegales al interior del Parque Industrial; **4)** Establecimiento de las áreas de apoyo; **5)** Creación de tasas por la prestación de servicios; y **6)** La Enajenación gratuita de áreas del Parque Industrial a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, por mandato de la disposición final primera, en fecha 22 de Diciembre de 2017 el Ejecutivo Departamental emite el Decreto Departamental N° 266 reglamentario a la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez”.

Que, dicho Decreto Reglamentario, tiene por objeto: 1) Regular los aspectos previstos por la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez”, de fecha 13 de Abril de 2015; 2) Determinar el marco institucional aplicable dentro de los procedimientos técnicos, legales, y administrativos que se implementarán para el cumplimiento de la mencionada ley; 3) Definir el procedimiento de transferencia de terrenos disponibles dentro del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez”; 4) Establecer los requisitos y trámite de aprobación de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial; 5) Normar el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la Ley N° 95, estableciendo los tipos de infracciones y sanciones.

Que, tanto la Ley Departamental N° 95 como su reglamento Decreto Departamental N° 266, en sus artículos 5 y 10 respectivamente, establecen causales de resolución de contratos de adjudicación de terrenos del Parque Industrial, regulando expresamente cada una de las modalidades de resolución contractual, sujetas a la causal de incumplimiento específica en que hubiere incurrido el adjudicatario.

Que, en todos los casos en que se hubiere concretado la resolución contractual, la Secretaría de Economía y Hacienda debe elaborar un informe de liquidación final en el que se establezca la existencia de adeudos a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mismos que según el actual tenor del Decreto Departamental N° 266, deben ser cobrados en la vía coactiva fiscal, previo informe de auditoría especial emitido por la Unidad de Auditoría de la entidad, debidamente aprobado por la Contraloría General del Estado.

Que, en virtud de lo anterior, Auditoría General de la entidad mediante Comunicación Interna CI AUG NO. 598/2021 de fecha 19 de noviembre del 2021, avizorando la magnitud de tiempo que tomaría emitir un informe de Auditoría, que necesariamente debe ser evaluado por la Contraloría General del Estado para su aprobación y posterior planteamiento de la acción coactiva fiscal correspondiente, sugirió buscar medios de cobro alternos a la vía coactiva fiscal, para garantizar de manera eficaz y oportuna el cobro de los adeudos producto de las Resoluciones de Contratos de venta de Terrenos en el Parque Industrial "RAMON DARIO GUTIERREZ", recomendando a la Dirección de Industria y Comercio, para que en coordinación con el Servicio Jurídico Departamental, tomen acciones necesarias para la modificación de los artículos 12, parágrafo VII y 13 punto 6, del Reglamento a la Ley Departamental No. 95, a efectos de normar otras vías alternas de cobros.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Asuntos Contenciosos dependiente del Servicio Jurídico del Gobierno Autónomo Dptal., de Santa Cruz, mediante informe legal IL SJ SJD DAC 025/22 MAM de fecha 31 de marzo de 2022, fundamentó la viabilidad jurídica para la modificación de los artículos pertinentes del Decreto Dptal. N° 266, de modo que se posibilite la ejecución de acreencias emergentes de la resolución de contratos de adjudicación de terrenos en el Parque Industrial -que tienen naturaleza administrativa-, en la vía contenciosa, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 620 "Transitoria para la tramitación de procesos contenciosos y contenciosos administrativos", que en su art. 3 núm. 1 expresa que las Salas Contenciosas y Contenciosas Administrativas de los Tribunales Departamentales de Justicia, tienen competencia para *"Conocer y resolver las causas contenciosas que resultaren de los contratos, negociaciones o concesiones de los gobiernos autónomos departamentales, municipales, indígena originario campesinos y regionales; universidades públicas, y demás instituciones públicas o privadas que cumplan roles de administración estatal a nivel departamental"*.

Que, en mérito a todo lo anteriormente expuesto, corresponde aprobar el presente Decreto Departamental a objeto de modificar los artículos 9 núm. 6, 12 parágrafo VII y artículo 13 núm. 6 del Decreto Dptal. N° 266 Reglamentario de la Ley Departamental N°95, permitiendo el planteamiento de acciones contenciosas para el cobro de acreencias emergentes de resoluciones de contratos de adjudicación de terrenos en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez".

Que, forman parte del presente Decreto Departamental los siguientes documentos: 1) **IL SJ SJD DAC 025/22 MAM** de fecha 31 de marzo de 2022 emitido por el Abg. Manuel Mauricio Aguirre Melgar, 2) **IL AG DDA 2022 008 JVS** de fecha 02 de febrero de 2022 emitido por la Abg. Jessica Villarroel Sosa Profesional Experto de la Dirección de Desarrollo Autonómico, 3) **IL AG DDA 2022 083 JVS** de 16 de diciembre de 2021 emitido por la Abg. Jessica Villarroel Sosa Profesional Experto de la Dirección de Desarrollo Autonómico, 4) **CI SJ SJD DAC 402/2021 MAM** de 01 de diciembre de 2021 emitido por el Abg. Mauricio Aguirre Melgar Director de Asuntos Contenciosos, 5) **CI AUG N° 598/2021** de 19 de noviembre de 2021 emitido por la Lic. Patricia Montaña García Directora de Supervisión Estructura Central y Provincia y el Abg. José Fernando Padilla Peña Asesor Legal – Auditoría General, 6) **Cite: CI SJ SJD DAC 299 2021 NHA** de 13 de octubre de 2021 emitido por la Abg. Nelby Honor Antezana Asesora Legal de la Dirección de Asuntos Contenciosos, 7) **IL AG DDA 2022 038 DPC** de 18 de abril de 2022 emitido por la Abg. Diana Padilla Chavez Profesional I de la Dirección de Desarrollo Autonómico.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento, Ley Marco de Autonomía, Ley Departamental N° 214 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes;

DECRETA:

DECRETO DEPARTAMENTAL QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL
N° 95 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - El presente Decreto Departamental tiene por objeto modificar los artículos 9 núm. 6, 12 párrafo VII y 13 núm. 6 del Reglamento a la Ley Departamental N°95 de fecha 13 de abril de 2015 aprobado mediante Decreto Departamental 266 del 22 diciembre de 2017.

ARTICULO 2 (DE LAS MODIFICACIONES). – I. Se modifica el artículo 9 numeral 6 del Reglamento a la Ley Departamental N°95 de fecha 13 de abril de 2015 aprobado mediante Decreto Departamental 266 del 22 diciembre de 2017; quedando redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 9 (DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEPARTAMENTAL).- La Dirección del Servicio Jurídico Departamental bajo dependencia de la Secretaría de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

6) *Iniciar, proseguir y concluir las acciones judiciales que correspondan para las resoluciones contractuales, las cobranzas emergentes del incumplimiento contractual de la venta de terrenos del Parque Industrial, asentamientos ilegales, entre otras relacionadas, pudiendo intervenir dentro de los procesos ya iniciados e impugnar los fallos judiciales que afecten los intereses del Gobierno Autónomo Departamental, coordinando sus actuaciones con la Dirección de Industria y Comercio, así como con la Secretaría de Economía y Hacienda”.*

II. Se modifica el artículo 12 párrafo VII del Reglamento a la Ley Departamental N°95 de fecha 13 de abril de 2015 aprobado mediante Decreto Departamental 266 del 22 diciembre de 2017; quedando redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 12 (PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL PARA TERRENOS QUE NO TIENEN MEJORAS).-

“VII. Notificado el industrial con la Resolución Administrativa que resuelve el Contrato, la Dirección de Industria y Comercio remitirá los antecedentes a la Secretaría de Economía y Hacienda para que por la Dirección del Tesoro se proceda a elaborar informe de liquidación final, el cual en caso de establecer adeudos a favor del Gobierno Autónomo Departamental, deberá ser remitido a la Dirección del Servicio Jurídico a efectos de que se inicie la acción judicial que corresponda para el respectivo cobro”.

III. Se modifica el artículo 13 numeral 6 del Reglamento a la Ley Departamental N°95 de fecha 13 de abril de 2015 aprobado mediante Decreto Departamental 266 del 22 diciembre de 2017; quedando redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 13 (PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL APLICABLE A TERRENOS CON MEJORAS).- *Para resolver contratos de terrenos del Parque Industrial que cuenten con mejoras, se aplicará como procedimiento general lo establecido en el artículo precedente, con las siguientes estipulaciones como procedimiento especial:*

6) *Sobre la base del informe anterior, la Secretaría de Desarrollo Productivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, elaborará un oficio que comunicará al industrial el monto total adeudado, el valor de las mejoras incorporadas en el terreno y la consolidación de las mismas a favor del Gobierno Autónomo Departamental. Si consolidadas las mejoras continúa existiendo saldo deudor a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se remitirá el informe respectivo y demás antecedentes a la Dirección del Servicio Jurídico a efectos de que se inicie la acción judicial que corresponda para el respectivo cobro”.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se mantiene la vigencia el Decreto Departamental N° 266 del 22 diciembre de 2017, en todo lo que no se encuentre derogado por el presente Decreto Departamental.

SEGUNDA.- En estricta aplicación de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 787/2013 de fecha 10 de junio de 2013, el presente Decreto Departamental podrá aplicarse retrospectivamente a todos los procesos de cobro que se inicien o que están pendientes al tiempo en que entre en vigor.

TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

CUARTA. - El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en la casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, RUBÉN SUÁREZ CAMIÑA, ORLANDO SAUCEDO VACA, EDUARD JHONNY ROJAS CUELLAR, JANNET MENACHO MALDONADO, FERNANDO PACHECO ROJAS.